

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México.	017425

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, el promovente señala que mediante oficio CCM/CDH/132/2022 de dieciocho de octubre del presente año, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, informa que dicha Comisión se encuentra en la etapa de estudio del Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el catorce de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, se tiene al Congreso de la Ciudad de México desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Por otra parte, referente a la petición del promovente, consistente en lo siguiente:

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021

“Por lo que se solicita una prórroga para que las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Salud puedan terminar el estudio que se encuentran haciendo y diseñen el camino que permita realizar la consulta a personas con discapacidad”

Al respecto, por lo que se refiere a esta solicitud de prórroga, se le informa al promovente que tal como lo señala en su oficio de cuenta, aún está en tiempo para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que se le requiere nuevamente para que dentro del plazo **de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, asimismo, deberá acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Finalmente, es menester puntualizar que el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad vinculó al Congreso de la Ciudad de México al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, con la finalidad emitir la regulación correspondiente³.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

³ El punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el catorce de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el considerando octavo de esta decisión.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Congreso de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 38/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCH/EGM.09

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:38:53Z / 09/11/2022T20:38:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d f1 f1 cc 77 a2 1c 87 03 52 4c e2 ca 7b b3 3a 66 3a a9 13 11 03 eb d2 1f 7e 3e 80 d6 46 8d 50 c2 6f 46 c1 7d 7b e7 cd 67 b8 0b 9e e0 b2 de 9c 78 8a 21 b9 fa a9 84 ad 12 67 9f cc 3a 09 bb 80 1c 41 d5 4a e6 5f b3 52 ee f1 c7 92 74 6c 60 68 ce 4f 0b 54 b2 d5 44 33 ea 38 09 d5 6d c8 55 90 f9 ba d3 8d 5d 17 d3 d5 0c 87 a0 7e 96 e2 3c c9 f1 16 79 82 83 66 67 6b 51 ff 06 64 aa 55 01 d3 5b 83 72 7a a5 f1 6f 70 30 6c 70 79 db 74 9e a9 fe 10 03 2f da e5 a4 7a d8 be 29 ec 69 51 cc 17 5e 28 3e 19 fa 2c d0 cf 3b 66 9c 0c 94 c8 02 ec ba c5 f7 87 a8 e6 73 73 5c 3f 96 32 89 79 7a ef f4 60 4d 83 fb de 8c d4 b7 24 89 90 29 70 8a 16 2f 71 4b 47 e3 8d 6b f6 c8 c4 20 cd b4 a7 b0 55 fb bc 44 fa 9e 3b 49 4a 86 72 7e b3 3d 81 a6 e9 99 11 74 04 5c ac 4b f7 36 97 44 c0 74 44 35 75			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:38:53Z / 09/11/2022T20:38:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:38:53Z / 09/11/2022T20:38:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5213880			
	Datos estampillados	4CEB8C3170DEC4E49FB677ED03F39C43CC3DBF379F0A420633E5339DD7AAECD4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T18:57:11Z / 09/11/2022T12:57:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 24 f8 cd a3 cf 6e d1 32 34 0b bd a9 a4 a5 1b 0a 7e 2b af a2 7b a0 bc 62 7d 49 6a c6 44 17 00 2b 7d d9 8b e2 39 59 39 04 38 ab aa af 9e 1e 88 04 c5 26 35 86 e7 23 33 46 ee 43 b8 3c 18 dc f8 c1 a7 1e 5b f2 fd 0f d6 2b e6 3b 1f 34 fc 11 7f b7 f6 f6 4c 42 75 a7 80 0d f0 fe a9 55 2b b9 9e 1a 70 85 f9 2a ac 13 03 e6 b6 fa 05 cd 22 f7 e4 4f bb cf 6d d3 e8 b3 6d 6f 2c 1d 49 d4 2c 11 54 a7 f8 d7 ba 44 8f bf e5 57 5c 18 af 52 4f 2f 14 10 e8 58 9a d0 6f e9 ee e9 ac 36 63 07 41 6b 42 7e fd be 50 4d d8 a4 a7 7a 1e 92 07 0f cd 97 70 90 14 f2 66 78 e0 72 f8 76 f7 20 5e 90 e9 f6 2c 85 d7 c9 15 1d 69 34 67 d6 41 2d a7 a2 3d 6b 96 01 01 b3 ef 8b 40 36 de 0b 84 d7 37 a8 5e 81 c1 93 92 a6 fa b5 05 78 1f cd dd e4 90 aa 75 99 ee 7b 22 81 e5 91 0f 3f 20 88 7b 94 d7 10 22 b1 f9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T18:57:11Z / 09/11/2022T12:57:11-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T18:57:11Z / 09/11/2022T12:57:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5211128			
	Datos estampillados	CCE87A2D3C632D25BE90E74F7E4418005C32812201132A5089816F59660E72F2			